



1700-45

AUTO No. 1914,
SANTA MARTA, AGOSTO 26 DE 2022

(POR EL CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE No. 4632)

Que a través de Auto No. 2384 del 21 de diciembre de 2021, **CORPAMAG** ordenó realizar seguimiento a la gestión externa del **CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL HUELLAS DEL FUTURO IPS**, ubicada en el municipio de Sitionuevo; con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1164 de 2002 y el Decreto 351 de 2014, por el cual se reglamenta la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades. (**EXP 4632**).

Que en ejercicio de las funciones misionales atribuidas a esta autoridad ambiental, el día 16 de agosto de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental elaboró concepto técnico de seguimiento al **CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL HUELLAS DEL FUTURO IPS**, en donde se expone textualmente lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO

Que haciendo uso de la potestad que tiene CORPAMAG, como máxima autoridad ambiental dentro del departamento del Magdalena, para ejercer la inspección, vigilancia y control de la gestión externa, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades se realiza visita de control y seguimiento al Centro de Rehabilitación Integral Huellas del Futuro IPS, con NIT. 900.945.895-5, ubicado en la Cra 9 No. 6 – 46 del Barrio San José del municipio de Sitionuevo, con el fin de verificar la implementación del PGIRGAS - componente externo: Manejo, tratamiento, transporte y disposición final que le dan a sus residuos hospitalarios y a los vertimientos allí generados, o en su defecto, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de la providencia, establecer si el establecimiento permanece clausurado, y en consecuencia proceder con el archivo definitivo del expediente.

Al llegar al lugar, se observa que la entidad en la actualidad ha dejado de funcionar en el municipio; así mismo, se observa que en la dirección antes mencionada, funciona hoy en día el Juzgado Municipal de Sitionuevo.

Al indagar con vecinos del sector, se obtiene información acerca de que las señoras Marisol Cervantes, Representante Legal y Yalenis Cervantes, Directora Administrativa, ya no habitan en el municipio. De otra parte, cabe anotar que los números de contacto que aparecen en el expediente se encuentran desactualizados, con lo cual ha sido imposible lograr comunicación con las usuarias.

Con lo anterior, se pudo establecer que la entidad ha cesado sus actividades de manera permanente, en el municipio de Sitionuevo.



RECOMENDACIONES

Se recomienda ordenar el cierre definitivo del Exp. 4632, de control y seguimiento al Centro de Rehabilitación Integral Huellas del Futuro IPS, del municipio de Sitionuevo, por cuanto pudo establecerse que la entidad ha cesado definitivamente sus actividades en el área de interés.

(...)"

En consideración a lo señalado en el concepto técnico, se observa que el **CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL HUELLAS DEL FUTURO IPS** ha cesado sus actividades de manera permanente como operador de salud en el municipio de Sitionuevo. Así mismo, se evidenció que cerraron las instalaciones y en su lugar funciona actualmente el Juzgado Municipal de Sitionuevo.

Que a través del Decreto 351 del 19 de febrero de 2014, se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

Que según el artículo 10 del Decreto ibidem, las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que según el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas; (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que; *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Igualmente, el principio de economía indica que; *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"*.

Que por otro lado, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que "en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan



otras disposiciones", en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso. En este orden de ideas, al referirnos sobre la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala: "*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso*".

Así las cosas, ante la inexistencia de la persona jurídica objeto de control y seguimiento como gestor de residuos en la atención en salud, esta autoridad ambiental procederá a declarar el archivo definitivo del expediente No. **4632**, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta entidad, tendientes a evitar el desgaste administrativo en seguimientos al establecimiento de salud denominado **CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL HUELLAS DEL FUTURO IPS**, el cual se encontraba ubicado en el municipio de Sitionuevo, departamento del Magdalena.

Por lo anterior, el Director General en ejercicio de las funciones misionales de la Entidad, conferidas por la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el archivo definitivo del Expediente No. **4632**, contenido del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares del **CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL HUELLAS DEL FUTURO IPS**, ubicada en el municipio de Sitionuevo, departamento del Magdalena, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la publicación de la parte dispositiva del presente acto administrativo en la página Web de **CORPAMAG**.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, según los términos previstos en la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró David Andrade – Profesional SGA
Revisa: Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA
Aprobó Alfredo Martínez – Subdirector SGA